

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de pastos en los montes propiedad de este Ayuntamiento, aprobada inicialmente en fecha de 29 de abril de 2.002, y publicado anuncio en el BOP de Ciudad Real en fecha de 10 de mayo de 2.002, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 queda elevada dicha ordenanza a definitiva, entrando en vigor según lo dispuesto en el artículo 70 de la misma Ley una vez publicado el presente anuncio y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicho cuerpo legal.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON RODRIGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Habiendo entrado en vigor la nueva Ley de Pastos (ley 7/2000) de Castilla la Mancha, y no siendo de aplicación a los terrenos propiedad de este Ayuntamiento, al estar encuadrados en el punto c del artículo 19 de dicha Ley, se hace necesario regular el pastoreo en los referidos predios, sin perjuicio ni menoscabo de las competencias que la Consejería de Agricultura pueda tener sobre algunos de los mismos, al tratarse de Montes de Utilidad Pública catalogados.

Lo contenido en la presente ordenanza tiene como fin racionalizar en la medida de lo posible el pastoreo haciéndolo compatible con la conservación de los terrenos y sus cubiertas vegetales, así como armonizar la concurrencia de dos aprovechamientos, a veces contrapuestos, como son la ganadería y la agricultura.

Por otra parte se crea un marco jurídico para la gestión de dichos aprovechamientos mediante un texto normativo de carácter general.

En cuanto al régimen sancionador se establece como límite la cuantía máxima autorizada por infracción de ordenanzas por la Legislación de Régimen Local, dejándose como instrumento único el Reglamento del Procedimiento Sancionador RD 1398/93, evitando la dispersión normativa, y garantizando así las facultades de defensa de los beneficiarios del régimen de pastos.

ARTICULO 11.- Régimen jurídico.

La presente Ordenanza ha sido aprobada de conformidad con las competencias y facultades que reconoce la Ley de Bases de Régimen Local y, en especial, la Ley y el Reglamento de Montes, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTICULO 21.- Ambito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a los ganaderos y agricultores que vengán disfrutando de aprovechamientos de pastos y/o labor dentro de los Montes Valles del Término, Tobarejo, Castilnegro, Peñas Lisas, La Sierrecilla y la Dehesa Boyal, propiedad todos ellos de este Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Beneficiarios

Tendrán derecho a pastar en los terrenos indicados en el artículo 2 de esta ordenanza, los poseedores de ganados, empadronados en este municipio.

ARTICULO 41.- Especies ganaderas.

Sólo se autorizan las siguientes especies:

- Ovino.
- Equino.
- Caprino.
- Vacuno.
- Porcino ensortijado.

ARTICULO 51.- Delimitación de terrenos.

A fin de compatibilizar los distintos aprovechamientos existentes en los montes, y la adecuada conservación de los terrenos se excluirán los siguientes:

- A) Las zonas reservadas a labor o siembra, hasta que se proceda a su apertura para el aprovechamiento del rastrojo.
- B) Las zonas que por su exceso de carga ganadera o por el estado

- de conservación de las especies vegetales existentes deban ser cerradas para su recuperación.
- C) Las zonas que hayan sido incendiadas.

Las zonas comprendidas en la letra A) anterior, serán dadas a conocer por el Ayuntamiento mediante bando de la Alcaldía entre el día 1 y 31 de octubre de cada año, prohibiéndose a partir de entonces la entrada del ganado en los terrenos cerrados y hasta que por bando de la Alcaldía se haga pública la fecha de apertura de los referidos terrenos.

Las zonas comprendidas en el apartado B, se acordarán por el Pleno del Ayuntamiento, previos informes técnicos si así fuera conveniente, estableciéndose el plazo que van a estar excluidas al pastoreo, plazo que podrá ser ampliado por períodos iguales y hasta su recuperación.

Del mismo modo la Delegación Provincial de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha podrá excluir terrenos por motivos técnicos o de repoblación.

ARTICULO 61.- Censos y padrones.

Se realizarán censos semestrales para el control del número de ganado y emisión de padrones y recibos cobratorios, a tal efecto los ganaderos deberán presentar en las oficinas municipales copia de la cartilla ganadera actualizada y declaración de animales a pastar durante cada semestre natural hasta el 15 de mes de enero para el primer reparto, y hasta el día 15 del mes de julio para el segundo reparto.

ARTICULO 71.- Obligaciones de los ganaderos.

Se establecen las siguientes obligaciones de obligado cumplimiento por los ganaderos que pasten en terrenos municipales, y con independencia de las contenidas o establecidas en el resto de la ordenanza:

1. Deberán respetar los aprovechamientos de labor, mientras persista la prohibición de pastar en los terrenos ocupados por dicha actividad.
2. Serán responsables de evitar que el ganado invada las vías de comunicación, así como de los daños a personas o bienes que el

incumplimiento de esta obligación origine.

3. Evitarán en el supuesto de que su ganado contraiga alguna enfermedad contagiosa el contacto con otras ganaderías, comunicándolo con carácter urgente al Ayuntamiento, quien podrá ordenar con carácter preventivo el aislamiento de la ganadería infectada.
4. Pondrán especial cuidado en evitar que la ganadería dañe especies arbustivas o arbóreas incluidas en algún catálogo de protección.
5. Manifestar fehacientemente y por escrito el conocimiento y aceptación de la presente ordenanza, con carácter previo al inicio del pastoreo; y si ya se encontrarán pastando a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, en el plazo de 15 días desde su entrada en vigor. La falta de esta declaración será causa suficiente para negarle derecho a pastar en los terrenos municipales, procediendo a su desalojo.

ARTICULO 81.- Contraprestación económica.

Se establecen las siguientes contraprestaciones económicas:

Por cada cabeza de ganado:

Vacuno:	16,68 Euros.
Equino:	16,68 Euros.
Ovino:	1,96 Euros.
Caprino:	1,96 Euros.
Porcino:	1,96 Euros.

Las anteriores cantidades tienen el carácter de semestrales, con carácter irreducible y sin que por tanto quepa el prorrateo por meses.

ARTICULO 91.- Forma de pago.

El Ayuntamiento enviará recibos semestrales cobratorios a todos los beneficiarios de los aprovechamientos de pastos, indicando la forma y

período de pago.

De no realizarse el ingreso en la fecha límite establecida, se procederá a la anulación del recibo y la emisión de uno nuevo incrementado en un 5% con un plazo de ingreso de 1 mes, transcurrido el cual se sin que se proceda a su pago se emitirá nuevo recibo incrementado en un 10% y con un nuevo período cobratorio de 1 mes.

ARTICULO 101.- Infracciones.

Se considerará infracciones leves las siguientes:

1. El pastoreo en zonas excluidas al mismo, según el artículo 5 de esta ordenanza, con un número de cabezas inferior a 100 si se trata de ovino, caprino o porcino e inferior a 15 cabezas si se trata de ganado vacuno.

2. Falsear los datos, relativos al número de cabezas que pastan en terrenos municipales.

3. Pastar con animales de distinta especie a los autorizados en esta ordenanza.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

1. El pastoreo en zonas excluidas al mismo, según el artículo 5 de esta ordenanza, con un número de cabezas igual o superior a 100 si se trata de ovino, caprino o porcino e igual o superior a 15 cabezas si se trata de ganado vacuno.

2. El abandono de animales muertos.

3. La comisión de tres faltas leves en un año.

4. El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo sin haber sido comunicada dicha situación al Ayuntamiento.

ARTICULO 111.- Personas responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción u omisión.

ARTICULO 121.- Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones que tengan la consideración de leves se podrán imponer

sanciones de hasta 90,15 Euros.

2. Por la comisión de infracciones consideradas como graves se podrán imponer sanciones de hasta 150,25 Euros.

ARTICULO 131.- Medidas accesorias en la comisión de infracciones.

La acumulación de 3 faltas graves en el plazo de 2 años dará lugar a la pérdida del derecho a pastar en terrenos municipales durante los dos años siguientes a la fecha de devenir la sanción firme.

En todo caso, el impago de los pastos en el plazo máximo del establecido en el recibo emitido con un 10% de recargo dará lugar a la pérdida del derecho a pastar en terrenos municipales en el año natural siguiente.

ARTICULO 141.- Procedimiento sancionador.

Será de aplicación el procedimiento general establecido en el RD 1398/93.

La prescripción de infracciones y sanciones se producirá en los plazos establecidos en la Ley 30/92.

El órgano competente para la imposición de las sanciones será la Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Lo previsto en esta ordenanza no será de aplicación, cuando por ser, eventualmente y circunstancialmente, competencia de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, ésta ejerza dichas competencias.

No obstante, y aun en el supuesto de que un aspecto concreto pueda ser de competencia autonómica, y ante la inactividad de dicha Administración, la presente ordenanza será de plena aplicación por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente disposición, podrán los interesados, interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Puebla de Don Rodrigo a 2 de julio de 2002

EL ALCALDE,
Justo Lucio Gallego.